

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 791 /11



Sucre, 17 de octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No.1032, emitida por la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, mediante la cual solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución N° 570/11 de 15 de agosto de 2011, que RECHAZÓ la propuesta del Informe No. 020/11, emitido por el Concejal Relator Sr. Vladimir Milán Paca Lezano, emergente de ésta decisión, determinó la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 027/2011, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 034/11 y la restitución a su fuente de trabajo del recurrente, con ese antecedente y en atención al art. 22 de la Ley de Municipalidades, solicita la RECONSIDERACION de la citada Resolución y recomienda que se tome en cuenta, el art. 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), de la Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señalando que no es correcto emitir resoluciones que pudieran causar daño económico al Municipio (indica que la misma establece el pago de sueldos por los días no trabajados), fundamentando su representación en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Reglamento por la Función Pública, respectivamente.

Que, por Resolución No. 521/11 de 29 de julio de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNO como CONCEJAL RELATOR al Sr. Vladimir Milán Paca Lezano, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, presentado por el señor **LUIS BORIS TAQUICHIRI ROJAS**, ex-servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, cumpliendo con ese mandato y dentro del plazo previsto en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, presentó al Pleno del H. Concejo Municipal, el Informe No. 020/11, proponiendo CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 027/2011 y el Memorándum CITE No. 034/11, que hace a la decisión asumida por H. Alcaldesa Municipal, como emergencia del trámite administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por el recurrente.

Que, en Sesión Plenaria de 15 de agosto de 2011, el H. Concejo Municipal, tomó conocimiento el referido informe, emitido por el Concejal Relator, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 020/11 y el Proyecto de Resolución, que fue presentado por el Concejal Relator, Sr. Vladimir Milán Paca Lezano, determinando el H. Concejo Municipal, la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 027/2011 de 24 de febrero de 2011, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 034/11 de 07 de febrero de 2011 y la restitución a su fuente de trabajo del recurrente (decisión que fue asumida dentro del plazo establecido por el art. 141 de la Ley de Municipalidades), así como se establece en la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011.

Que, se adjunta en el legajo, el Informe Legal No. 604/2011 de 14 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Jurídica del GMS, estableciendo en la parte de sus ANTECEDENTES del citado informe, una relación de los actuados del presente caso, en la BASE LEGAL algunas citas de la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, y otras disposiciones, en las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, hacen constar que por Resolución 521/11 de 29 de julio de 2011, se designo al Concejal Relator y por Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, se resuelve el Recurso Jerárquico, dando a entender que hubieren transcurrido más de los 15 días hábiles, que establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, en todo caso, realizado el cómputo según el Informe Legal de la Dirección Jurídica del GMS, el plazo de los 15 días hábiles, fenece el 19 de agosto de 2011, aclarado ese antecedente, la Dirección Jurídica del GMS, a través del citado informe y en atención al art. 22 de la Ley de Municipales, recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se represente



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 791/11

ante H. Concejo Municipal, pidiendo la reconsideración de la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011.

Que, conforme al art. 20 de la Ley de Municipalidades, "... Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones..."

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de octubre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 110/11, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación a la representación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en contra de la Resolución No. 570/11, que restituye a sus funciones al ex servidor público Sr. Luis Boris Taquichiri Rojas, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos; ha determinado aprobar el referido informe y la presente Resolución, que RECHAZA la reconsideración de la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, manteniendo firme e incólume la misma, debiendo la máxima autoridad ejecutiva municipal, ejecutar y cumplir la citada Resolución, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2001, respectivamente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1° RECHAZAR** la reconsideración de la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, solicitada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, manteniendo firme e incólume la misma (quedando plenamente vigente), debiendo la autoridad ejecutiva municipal, ejecutar y cumplir la citada

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 791 /11

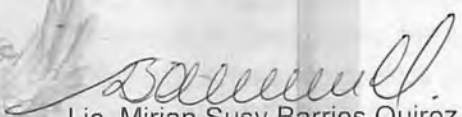
Resolución, que restituye a su fuente de trabajo al Sr. Luis Boris Taquichiri Rojas, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

**Art. 2º INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor Luis Boris Taquichiri Rojas, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal.

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.


**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

*Se notifica con la presente Resolución  
al señor Luis Boris Taquichiri Rojas  
Sucre - 24-10-2011*

  
Sucre Uscate

  
Luis Boris Taquichiri R.